



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE -
TOLIMA

PROCESO:
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES
NO. 010 - 2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.010

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE.
FECHA : 22 DE JUNIO DE 2022
CONTRATISTA: MARIA FANNY MELENDEZ DIAZ
C.C. N° 46.643.796 DE PTO BOYACA
VALOR : CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000)
DURACIÓN: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO. A partir de La firma del Acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **FLORENCIO CRUZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.785 expedida en San Luis (Tolima), Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE**, quien actúa para los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se denominará el **Contratante** y por el otro lado la señora **MARIA FANNY MELENDEZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.643.796 expedida en PTO Boyacá como profesional, quien obra en su propio nombre y para efectos legales se denominará la **Contratista** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y FINANCIEROS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LAS OPERACIONES CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE.** La contratista se compromete con el Contratante a prestar los Servicios Profesionales, para realizar las siguientes actividades:

Elaborar el manual de procedimientos contables y financieros que contribuyan al mejoramiento continuo de las operaciones contables, financieras y administrativas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE**, con el fin de cumplir con los objetivos, metas, políticas y planes trazados para la **Gestión Administrativa y Financiera de la Institución Educativa, en los procesos de:**

- Presupuesto.
- Compras y Contratación de Servicios.
- Contabilidad
- Facturación
- Inventarios
- Enajenación

La contratista deberá entregar el producto del cumplimiento del contrato de manera física y digital en un CD.



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE -
TOLIMA

PROCESO:
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES
NO. 010 - 2022

SEGUNDA. DURACION. El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales tendrá una duración de TREINTA (30) calendario. A partir de La firma del Acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente Contrato de prestación de servicios Profesionales es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000). **CUARTA. FORMA DE PAGO.** El valor estipulado para el presente contrato se cancelará en un solo pago por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), una vez cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato y la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por la supervisora. **PARAGRAFO. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios Profesionales será ejercida por la señora EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ, Pagadora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE. Así mismo, la contratista se compromete a presentar informe de las labores desarrolladas en virtud del presente contrato de prestación de servicios Profesionales. **QUINTA. CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del contratante. **SEXTA. CADUCIDAD.** La INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE, podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato de prestación de servicios Profesionales mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en curso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE se obliga a efectuar en virtud del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la respectiva Institución así: Rubro Presupuestal 2.1.1.2.2 **HONORARIOS** Gratuidad MEN 2022, del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2022, conforme el código establecido en la correspondiente disponibilidad presupuestal. **NOVENA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato de prestación de servicios se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre la contratista y el contratante. **DECIMA PRIMERA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA éste pagará a la Institución Educativa, a título de pena o multa una suma equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Podrá ser deducido directamente del valor adeudado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas, o si esto último no fuere posible, se cobrará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA. APLICACION DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2022, contempladas por la Ley 80 de 1993 y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Está supeditado a la constancia de recibido a satisfacción por ser un contrato de menor cuantía y conforme el Decreto 1082 de 2015 las partes acuerdan omitir este requisito dadas las condiciones de ejecución. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DECIMA QUINTA. EJECUCION.** La contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato de prestación de servicios Profesionales, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, B) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud y pensión, C) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, D) Certificado de Antecedentes Fiscales, E) Rut. **DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** De



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE -
TOLIMA

PROCESO:
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES
NO. 010 - 2022

conformidad con el contenido del Parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, para la ejecución del objeto contractual, el Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de seguridad social integral, parafiscales. **DECIMA SEPTIMA. EJECUCIÓN.**- Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá exigir al Contratista, estar vinculado a una entidad promotora de salud EPS y cotizar a un Fondo de Pensiones, reglamentado por el Decreto 510 de marzo 5 de 2003. **La Contratista deberá presentar estampillas Pro Ancianos del 2% y Pro Cultura del 1.5% de conformidad a los Acuerdos Municipales.** **PARAGRAFO.** El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARAGRAFO:** En el presente contrato de prestación de Servicios quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

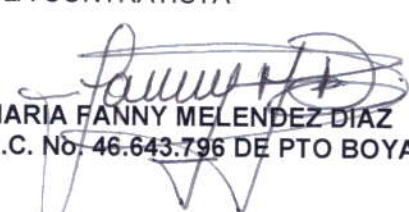
Para constancia se firma en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2022

EL CONTRATANTE


FLORENCIO CRUZ VELEZ
RECTOR


EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ
PAGADORA
SUPERVISORA

LA CONTRATISTA


MARIA FANNY MELENDEZ DIAZ
C.C. No. 46.643.796 DE PTO BOYACA

ORIGINAL FIRMADO

Reviso: Jonathan Manjarrez Diaz
Asesor Jurídico